

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 341 de 6 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención al estado de anormalidad sanitaria por que viene atravesando el Imperio de Marruecos, á consecuencia de la existencia de focos de peste que, de vez en cuando, se observan en distintos puntos de aquel territorio; y en vista de la imposibilidad que en la práctica ofrecen, de una parte, la información acerca de la sanidad de los puntos del origen efectivo de ciertas mercancías susceptibles de transportar gérmenes de enfermedades infecto contagiosas, y de otra la desinfección que como garantía de la salud pública deben sufrir antes de ser embarcadas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que mientras no se adquiera por este Ministerio la evidencia de que que ha desaparecido de Marruecos la endemia pestosa humana y murina, allí existentes, se prohiba la importación en España de las mercancías procedentes de dicho territorio que se expresan á continuación: Trapos, zapatos y alpargatas viejos, harapos, ropas usadas de cuerpo y cama en notable estado de deterioro ó desaseo, y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones.

2.º Que se impida la entrada en las plazas españolas de Africa á las mercancías indicadas.

3.º Que las ropas y efectos de indumentaria general de deshecho de nuestro Ejército y las pieles, lanas, cuernos y huesos sin adherencias carnosas y productos orgánicos análogos procedentes de Marruecos y le nuestras plazas de Africa, sólo de admitan en puertos españoles si

reúnen las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que no procedan de punto infecto ó que haya estado recientemente infectado.

b) Que hayan sido desinfectados por los aparatos Clayton, Marot ú otro análogo de reconocida eficacia. Estos requisitos se justificarán mediante certificación expedida por nuestras Autoridades consulares ó sanitarias de puertos, según sea ó no español el de embarque.

c) Que las citadas mercancías estén dispuestas para su transporte de modo que no ofrezcan dificultad alguna para su desinfección perfecta; es decir, de manera que los gases ó líquidos desinfectantes penetren hasta el lugar donde puedan alojarse gérmenes morbosos.

4.º Que los Directores de Estaciones sanitarias de puertos puedan disponer y efectuar una nueva desinfección de la mercancía en los puertos de llegada, ó rechazar é impedir su entrada; en otro caso, si por imposibilidad de practicar una desinfección eficaz por el mal estado en que la mercancía ó sus envases se hallare, ó por vaguedades en la documentación sanitaria estimaran fundadamente que la expedición de que se tratare constituía un peligro para la salud pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 2 de Diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 339 de 4 de Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las medidas propuestas por esa Junta en relación con el carbón y el trigo y las que naturalmente han de complementarla, exigen previsiones inmediatas por parte del Poder público, á fin de impedir que una retracción indeliberada ó maliciosa de los elementos intermedios entre la producción y el consumo, cause, en plazo más ó menos largo, la paralización de las ventas de artículos, como aquellos, indispensables para la vida nacional.

Sin perjuicio, pues, de que esa

Junta comunique directamente á las provinciales las instrucciones que correspondan, para que utilizando el procedimiento de la incautación y los demás autorizados por la ley de 11 de Noviembre y su Reglamento, se acuda con toda rapidez y energía á la solución de tal conflicto, allí donde pudiera presentarse; importa al Gobierno de S. M. conocer con urgencia la propuesta de la Junta acerca de un plan completo de abastecimiento del mercado español, mediante la importación de trigo y carbón extranjeros en toda aquella medida á que no pudiera bastar la producción nacional.

No ha de ocultarse á esa Junta, por la propia naturaleza de tales artículos y por la experiencia que con relación á alguno de ellos ya hubo de recogerse en momentos todavía recientes, la compleja dificultad que encierra para los organismos del Estado realizar, por los medios exclusivos de éste, todas las operaciones de recepción y distribución de dichos productos naturales. Por lo mismo, importará asociar desde luego al plan que haya de trazarse, el concurso de las entidades mercantiles importadoras de trigo y de carbón, que existen en España, fijando de acuerdo con ellas los detalles todos de ejecución de aquel plan de distribución en las provincias del Reino.

Igualmente deberá determinarse de antemano la participación que el Estado habrá de tomar en tal concierto, ya que es voluntad del Gobierno reducirla á la medida de lo indispensable para cooperar con sus propios medios, allí donde no alcancen los de la iniciativa privada é igualmente habrán de estipularse las condiciones de precio en que los artículos llegarán á manos de los consumidores y las responsabilidades en que incurrirán las entidades importadoras en caso de incumplimiento.

Por último, siendo tan directa y trascendental la influencia de los problemas del transporte en las crisis de subsistencias del momento presente, importará que paralelamente á las disposiciones que quedan anunciadas, el celo y el patriotismo de esa Junta actúen, á fin de prevenir las que considere más eficaces en relación con los transportes marítimos y terrestres para lograr la llegada á España en momento oportuno de los artículos importados y su distribución en los lugares predeterminados.

El Gobierno actuará por todos los medios de que legalmente se halla asistido, para que así las flotas co-

mo las Compañías ferroviarias, cooperen puntualmente al plan que como resultado de la autorizada propuesta de la Junta llegue á adoptarse.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se invite á esa Junta de su digna presidencia para formular, asistida por los elementos técnicos que considere útiles, propuesta urgente acerca de la conveniencia y desarrollo de un plan de abastecimiento del mercado nacional, de trigos y carbones, en la cantidad y para el momento en que considere insuficiente la producción española, acomodándose en general á los extremos á que el cuerpo de esta Real orden se refiere, con todos los complementos y regulaciones que su patriotismo y la competencia de esa respetable Corporación le sugiera.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1916.—Alba.—Sr. Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» núm. 340 de 5 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la interpretación de la Real orden de 27 del pasado, en lo que se refiere á la tramitación de los asuntos de automóviles, y teniendo en cuenta que lo referente é los que circulan por las carreteras del Estado y sus conductores ó *chauffers* están reglamentados por Real decreto de 16 de Septiembre de 1900, que determina que cuanto á ellos se refiere corresponde á la Dirección general de Obras públicas y debe ser tramitado en los Gobiernos civiles por las Jefaturas de Obras públicas, conforme se recordó por Real orden de 8 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga constar que los asuntos y servicios correspondientes á automóviles y sus conductores á que se refiere la Real orden de 27 de Noviembre último, como correspondientes á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, son únicamente aquellos que no están explícitamente asignados á la Dirección general de Obras públicas y sus Jefaturas en las provincias por el Reglamento de circulación de 19 de Septiembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 4 de Diciembre de 1916.—
Gasset.—Señores Directores gene-
rales de Obras públicas y Comercio,
Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 340 de 5 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Domingo Adán Liada.
Julián Alvarez López.
Julián Lorente y Linares.
Arsenio Fresno Cabrera.
Sebastián Fortena y Bernaga.
Madrid 9 de Noviembre de 1916.
—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 317 de 12 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de lo hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Noviembre de 1916.
—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 332 de 27 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.305.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO.

Don Luis Pérez López, vecino de Murcia, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto é instancia dirigido al Ministro de Fomento, solicitando se le autorice una instalación para transporte de energía eléctrica y red de distribución en Pacheco.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de inserción en este periódico oficial puedan hacerse por los interesados las reclama-

ciones que consideren oportunas á cuyo efecto se halla de manifiesto el mencionado proyecto en la Sección Administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todos los

días hábiles desde las nueve hasta las trece, todo en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 17 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Número 2.292.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1916.

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	627.579			
Número de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.214	Defunciones (2). 901	Matrimonios. 435
	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). 1'93	Mortalidad (4). 1'44	Nupcialidad. 0'38
	Vivos.	Varones. 680	Hembras. 534	
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos. 1.119	Ilegítimos. 89	Expósitos. 6
	TOTAL. 1.214			
	Muertos.	Legítimos. 21	Ilegítimos. 1	Expósitos. »
TOTAL. 22				
Número de fallecidos (5).	Varones. 647	Hembras. 434	Menores de 5 años. 383	De 5 y más años. 518
	En Hospitales y Casas de salud. 37		En otros Establecimientos benéficos. 12	

Murcia 18 de Noviembre de 1916.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de cincuenta horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 2.417.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.282.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel de Eguariza, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Udala*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje conocido por el Barranco de Alforjas, diputación de Perin; lindando por el S. y E. con la línea N. y la O. de la mina «29 de Diciembre»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «29 de Diciembre»; y se medirán al E. 100 metros colocando la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª S. 300; 4.ª á 5.ª E. 300, y 5.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del

presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Noviembre de 1916.
—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 2.209.

Requisitoria.

Juan de Dios Igual, hijo de Juan y de Catalina, natural de Abanilla (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, estatura 1'640 metros, domiciliado últimamente en Abanilla, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número uno, Don Eduardo Suárez Souza, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Madrid dos de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Suárez.

Quinta sección.

Número 2.425.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular sobre industrial, carruajes de lujo y cédulas personales.

A pesar de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, y circular de esta Administración, fecha 15 de Octubre último, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 255, de 27 del mismo mes, son varios los Ayuntamientos que no han remitido las matrículas de industrial y los padrones de cédulas personales y carruajes de lujo para el año venidero de 1917.

Esto me obliga á prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si en el plazo improrrogable de ocho días, no obran en esta Administración los expresados documentos, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximo de multa con lo que desde luego quedan conminados y el nombramiento de funcionarios que los formen á costa de los Ayuntamientos, sin perjuicio de declararles responsables al pago de los trimestres que por esta causa no puedan cobrarse en tiempo oportuno.

Murcia 5 de Diciembre de 1916.—
El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Número 2.409.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

Por la presente se anuncia primera subasta de los aprovechamientos de los montes que se citan en el adjunto estado, para enajenarlos por cinco años ó sean los forestales de 1916-17 á 1920-21 inclusive, la que deberá verificarse á los quince días de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* y hora de las doce las de piedra y doce y media las de caza, y por las tasaciones que figuran para cada año, las que se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial* núm. 277, del 22 del actual, y á lo que dispone el Real decreto de 14 de Agosto de 1900, debiendo remitir acta del resultado al Ayudante de la provincia.

Si la primera subasta resultara sin postor, se celebrara una segunda á los diez días de verificada la primera, á las mismas horas, cantidades y condiciones de la anterior, haciendo constar que si antes de los cinco años se enajenara algún monte ó dispusiese de él la Administración, terminará este contrato con el año forestal que esto suceda, sin que el rematante tenga derecho á reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 29 de Noviembre de 1916.
—Antonio Tomasetti.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.

Relación de los aprovechamientos que han de subastarse en los montes que se citan á continuación, por cinco años, ó sean los forestales de 1916-17 á 1920-21 inclusive.

Pueblos.	Montes.	Piedra.	Tasación.	Caza.	Horas de la subasta.
Cieza.	Número 35.	600	150	»	A las doce.
Jumilla.	Del 55 al 73.	»	»	100'00	A las doce y media.
Calasparra.	Número 2.	300	80	»	A las doce.
Id.	Números 3, 4, 5 y 6.	»	»	128'50	A las doce y media.
Id.	Número 3.	300	80	»	A las doce.
Id.	Número 4.	300	80	»	Id.
Id.	Número 5.	300	80	»	A las doce y media.
Librilla.	Número 53.	»	»	50'00	A las doce.
Abanilla.	Número 5.	200	100	»	A las doce y media.
Caravaca.	Del 7 al 11.	»	»	100'00	A las doce y media.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 2.383.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Francisca Alcázar Alarcón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora Doña Francisca Alcázar Alarcón, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, situado en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del débito. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Francisca Alcázar Alarcón.
Una casa en esta ciudad, parroquia de San Nicolás, calle de la Cuesta de la Magdalena, marcada con el número 3, que consta de piso bajo y principal, cubierta de terrado; y linda por la derecha entrando calle de la Morera; izquierda otra casa de la misma pertenencia; espalda patio de otra casa de igual pertenencia, y frente su situación, cuya extensión superficial se ignora. 4700 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia

sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 25 de Noviembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.776.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Termino municipal de Murcia. Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

- Dolores Andreu, 2'33 pesetas.
- La misma, 2'33.
- Eloy Dí z, 1'89.
- Diego Fontes, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Se hace saber: Que el arriendo en pública subasta en el año próximo 1917 de los arbitrios municipales, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día trece del actual, en las horas y tipos que á cada uno se señalan en el siguiente estado, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arbitrios.	Puestos públicos.	Degüello de reses.	Tipo de tasación.	Horas en que se celebrarán las subastas.
	300	250	Pesetas.	en que se celebrarán las subastas.
				las subastas.
				las subastas.

Ricote 4 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Castellanos Rael.

Número 2.429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Juan Palazón Herrero, Alcalde constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que declarada por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia por acuerdo del día veinticuatro del pasado mes de Noviembre y en virtud de previo expediente la ausencia en ignorado paradero de Francisco Pérez Martínez, natural y vecino que fué de esta villa, cuyas señas personales al final se expresan; y en cumplimiento á lo que dispone el art. 89 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público por el presente, interesando de las Autoridades la busca del expresado Francisco Pérez Martínez, participando á esta Alcaldía en caso de ser habido.

Señas personales.

Edad 50 años, estatura regular, cuerpo algo grueso, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada y afeitada, boca regular, nariz aguileña, señas particulares tuerto del ojo izquierdo.

Fortuna 4 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Juan Palazón.

Murcia 29 de Noviembre de 1916.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 2.423.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, Don Antonio López Hernández, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Número 2.422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1916.

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.781	79
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	335	90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.355	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	1.500	»
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	338	»
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	3.000	»
TOTAL.	17.323	69

Mazarrón 1.º Diciembre de 1916.—
El Alcalde Presidente, Vicente García.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.173.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Octubre próximo pasado.

Ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Juan Antonio Ruiz.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Septiembre anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes de Octubre por su total importe de veinticinco mil doscientas cuarenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos.

Viéronse las notas de recaudación de los arbitrios siguientes: la del arbitrio de pastas, galletas y almidón, correspondiente al último mes de Septiembre; la de derechos del Cementerio en el mismo mes, la de certificados para uso particular en el tercer trimestre de este año, y la de introducción de espartos en los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Pasá á informe de la Comisión de Hacienda la cuenta de la administración del impuesto de consumos correspondiente á Septiembre.

Se acuerda exponer al público por término de cinco días para las reclamaciones de los contribuyentes, el expediente tramitado por la Agencia ejecutiva de contribuciones sobre partidas fallidas por el impuesto de cédulas personales, perteneciente al año de mil novecientos quince, é importante la suma de seis mil trescientas cincuenta y una pe-

setas quince céntimos por las cuotas para el Tesoro y por recargo municipal.

A virtud de denuncia de D. Juan Antonio Ruiz, del horno de cocer pan, establecido en la calle de Sagasta por los perjuicios que causaba á su casa de la calle de Martos, por no reunir la instalación de dicha industria las distancias prescritas respecto de la pared medianera y cercar de las obras de resguardo conforme á las disposiciones del Código civil y de las ordenanzas municipales, se acuerda, vistos los informes de la Alcaldía del Maestro alarife municipal y de la Comisión de policía urbana, vías y obras y de conformidad con ellos, señalar al propietario del edificio del horno el plazo prudencial de dos meses para ajustar la obra á las condiciones de distancia y de resguardo prescritas por las citadas disposiciones legales.

Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. Juan Antonio Ruiz.

Queda informado el Ayuntamiento de que publicado el oportuno edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, anunciando las subastas de los arbitrios de Casa-rastro, puestos públicos de venta y uso voluntario de pesas y medidas para mil novecientos diez y siete, correspondía al seis de Noviembre próximo venidero la celebración de ellas.

Se acuerda hacer las posibles economías para evitar el atraso que se venía traduciendo en el pago de las atenciones corrientes.

Ordinaria del día 20.

Presidencia de D. Juan Antonio Ruiz.

Se declaran fallidas las partidas que comprende el expediente por el impuesto de cédulas personales correspondiente á mil novecientos quince, tramitado por la Agencia ejecutiva de contribuciones.

Se conceden seis meses de licencia al Regidor D. Mariano Giménez Garriga por motivo de salud.

Se acuerda llevar en la casa-rastro un libro registro de las reses que sacrifican con expresión de los dueños y de haberse practicado el debido reconocimiento facultativo, con el fin de tener comprobación de cualquiera infracción que pudiera cometerse, para la debida corrección así como que por la Comisión del ramo se forme un proyecto de todas las disposiciones que hubieran que adoptarse al efecto.

Se acuerda organizar la fiesta del árbol para el próximo mes de Enero, autorizándose al Sr. Presidente para la adquisición de la plantación necesaria.

Ordinaria del día 27.

Presidencia de D. Juan Antonio Ruiz.

Se acuerda quede sobre la mesa un escrito del vecino Agustín Caro Jérez, denunciando un pozo negro en la casa propiedad de doña Marquina Moreno, calle del Molino por intestar con la pared medianera de su casa de la calle de la Gloria, causando perjuicios á aquélla y á la comodidad é higiene de la casa del reclamante, para que en la sesión próxima se resuelva sobre la competencia del Ayuntamiento, así como que informe la Comisión de Higiene sobre las condiciones y circunstancias del hecho denunciado.

Aguilas 11 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan A. Ruiz.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Octava sección.

Número 2.420.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á Francisco Lacuesta García, esposo de Encarnación Rubio Rubio, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para ofrecerle el sumario que se instruye, bajo el número setenta y siete del año actual, sobre estafa de seiscientos pesetas en quincalla y metálico á su citada mujer; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 2.394.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Brugada Vilar Don Victor, domiciliado últimamente en Aguilas, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para reclamar y ofrecerle la causa instruida por estafa, contra José García Mota (a) Tengo.

Número 2.427.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Giménez Andrés, apodado «Alza que toma», domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ser oído en causa instruida con el número 194, de 1916, por el delito de hurto de aves, contra Pedro García Córcoles y otro.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.276.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Juan el de las Casas de la Barraca del Marqués, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Mula, para declarar en causa por hurtos, instruida por dicho Juzgado.

Número 2.434.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Ruiz Aparicio Luis, de unos 25 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, barrio de San Juan, calle de San José, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, procesado en causa número 220 de 1916, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituir-

se en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, A. Ortega y Sblér.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.426.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE MURCIA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Secretario general en propiedad de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895 y en el R. D. de 9 de Enero de 1899, se anuncia á concurso su provisión, pudiendo los señores aspirantes presentar sus instancias en esta Comisaría dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes habrán de acreditar que reúnen alguno de los siguientes requisitos:

Ser Catedrático de este Centro.
Ser Licenciado en cualquier Facultad.

Hallarse en posesión del título equivalente en la enseñanza Superior.

Murcia 2 de Diciembre de 1916.—
El Comisario Regio, Vicente Llovera.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1880

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.